



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CLEIVER ANTONIO LEÓN SANCHEZ.**, contra, **ALEX ENRIQUE ESCORCIA YAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00243 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, en razón a que las pretensiones segunda y tercera se encontraban incongruentes entre sí y con la letra de cambio aportada como título ejecutivo de conformidad al numeral 4° del artículo 82 del CGP, se le otorgó 5 días para que subsanara so pena de rechazo

Así mismo, el apoderado judicial dentro del término concedido, presentó subsanación, pero revisado el escrito, el defecto mencionado persiste respecto a la pretensión número tres, por cuanto se está solicitando el cobro de intereses moratorios de manera simultánea a los intereses corrientes, algo que incluso es diferente a la literalidad plasmada en el título ejecutivo, por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del CGP..

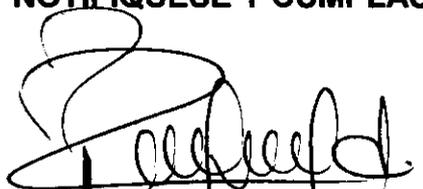
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **CLEIVER ANTONIO LEÓN SANCHEZ.**, contra, **ALEX ENRIQUE ESCORCIA YAYA**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del libro radicator y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado número 113 de fecha 02/10/22
Secretaría: 103